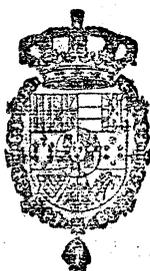


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se expresan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 66.

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Juan de Dios García Ajuso, Oficial de segunda clase en comisión del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de Madrid.—Página 66.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden comisionando a D. Fernando Beltrán y Castillo para que, en representación de este Ministerio y como Delegado del mismo, visite durante este verano las instituciones de sordomudos de Francia.—Páginas 66 y 67.

Otra ídem a D. José Verdes Montenegro para que, en representación de este Departamento, estudie en Francia y Alemania las orientaciones modernas de lucha contra la tuberculosis.—Página 67.

Otra disponiendo que se nombre representante de este Ministerio en el Congreso Internacional de Otolología, que se reunirá en la Facultad de Medicina de París, a D. Fernando Beltrán y Castillo.—Página 67.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que se conti-

núen en el presente ejercicio económico, por las entidades peticionarias, las obras de los caminos vecinales que figuran en la relación que se publica.—Página 67.

Otra ídem que se autorice a las entidades peticionarias correspondientes a construir obras en los caminos vecinales que se citan en la relación que se inserta.—Página 67.

Otra autorizando al Ayuntamiento de Ayodar, provincia de Castellón, para comenzar en el presente ejercicio económico las obras del camino vecinal de Ayodar a la carretera de Onda a Candiel.—Página 67.

Otra disponiendo se entienda que la Real orden de 28 de Marzo último no modifica ni deroga las de 13 de Marzo y 19 de Octubre de 1920, reglamentando la circulación y transporte de ganados por ferrocarril.—Página 68.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Torres Vedras por D. Miguel María de Pareja y Navarra.—Página 68.

Subsecretaría.—Acordando que en el plazo que se expresa remitan a este Ministerio relación detallada de las viviendas ocupadas por funcionarios en las Audiencias y Juzgados.—Página 68.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Acordando que desde el día 20 del corriente se reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en el Negociado de recibo de este Centro directivo, sin limitación de tiempo, los cupones y los títulos amortizados que se indican, de las deudas y vencimientos que se expresan.—Página 68.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo la instancia presentada por D. Joaquín Ruiz

Jiménez, como Presidente de la Caja de Socorro del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en solicitud de ejecución del impuesto de personas jurídicas para el llamado "Fondo fijo" de dicha Caja.—Página 69.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombro Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (Escultura), a D. José Mateo Larrauri Marquín.—Página 69.

Idem Ayudante del taller de Carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia a D. Mariano Escarp Alonso.—Página 69.

Idem a D. Jaime Bañuls Esteve Ayudante del taller de Metalistería artística de la Escuela Industrial de Valencia.—Página 70.

Idem a D. Manuel del Pino Valsera Maestro del taller de Carpintería, ebanistería y talla de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.—Página 70.

Idem Catedrático numerario de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada a don Francisco Javier Sánchez Cagón.—Página 70.

Ascensos de funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 70.

Idem de personal dependiente de este Departamento.—Página 70.

Relación de las vacantes ocurridas en el personal administrativo incluida en el Escalafón general durante el mes de Junio.—Página 70.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se expresan a la oposición anunciada para proveer la plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Electrotécnica y Magnetismo y Electricidad, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 70.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que se eleva definitivamente el carácter provisional de la creación de las Escuelas que figu-

ran en la relación que se publica.—
Página 71.

Resolviendo que se desestimen las reclamaciones formuladas por las señoras que se expresan; y que se nombre con carácter definitivo Directora de la Escuela graduada del grupo escolar "Vallehermoso", de esta Corte, a doña Inocencia Fernández Galbarriatu.—Página 71.

Nombrando con carácter definitivo,

para la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Puebla de Almoradél (Toledo), a D. Salomé Benito Morata.—Página 72.

Idem Directora de la Escuela graduada número 1 de Linares (Jaén) a doña María Labajo Soria.—Página 72.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Convocando al segundo concurso anual para la concesión del

premio instituido a fin de coadyuvar al esplendor de la "Fiesta de la Raza" hispano-americana.—Página 72.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Tomás Fernández Benito, vecino de La Vega, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Jesús Hernández Rubio, soldado del Regimiento de Infantería Borbón, núm. 17, por tener concedidas los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago núm. 44, expedida en 7 de Julio de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Juan Pedro Ortega Lara, soldado del 12.º Regimiento de Artillería pesada, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, según carta de pago núm. 802, expedida en 25 de Septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal; según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Luis Barcala Cervantes, vecino de esta Corte, calle de Ventura de la Vega, núm. 3, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según cartas de pago números 3.322 y 3.371, expedidas en 31 de Enero y 7 de Febrero de 1918, respectivamente, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo D. Miguel Barcala Moreno, alistado para el remplazo de 1918, perteneciente a la Caja de Recluta de Murcia, núm. 45, y teniendo en cuenta lo prevenido en el caso primero del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento y párrafo segundo del 468 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma

legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan de Dios García Ayuso, Oficial de segunda clase, en comisión, del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de esta provincia, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes más, sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Intendente general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido comisionar a D. Fernando Beltrán y Castillo para que, en representación de este Ministerio y como Delegado del mismo, visite durante este verano las instituciones de sordomudos de Francia, entendiéndose que esta comisión es gratuita y sin dere-

cho al percibo de cantidad alguna con cargo a los créditos del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Real Dispensario Antituberculoso de María Cristina, de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido comisionar a D. José Verdes Montenegro para que, en representación de este Ministerio, estudie en Francia y Alemania las orientaciones modernas de la lucha contra la tuberculosis, entendiéndose que esta comisión es gratuita y sin derecho al percibo de cantidad alguna con cargo a los créditos del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio la invitación oficial para concurrir al Congreso internacional de Otolología, que se reunirá en la Facultad de Medicina de París en el presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre representante de este Ministerio en el expresado Congreso a D. Fernando Beltrán y Castillo, entendiéndose que esta comisión es gratuita y sin derecho al percibo de cantidad alguna con cargo a los créditos del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se continúen en el presente ejercicio económico, por las entidades peticionarias correspondientes y con arreglo a cada uno de los proyectos aprobados, las

obras de los caminos vecinales que figuran en la adjunta relación autorizada por V. I., con los créditos que en la misma se citan, con un total de 50.000 pesetas, como parte de las subvenciones concedidas y con cargo al capítulo 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Caminos vecinales autorizados a construir por Real orden de 14 Junio 1922.

CONSTRUCCIÓN POR LAS ENTIDADES PETICIONARIAS

PROVINCIA	NÚMERO	NOMBRE DEL CAMINO	CRÉDITO que se concede Obras e inspección
Ciudad Real...	202	Villamayor de Calatrava a la carretera de Ciudad Real a Puertollano.....	5.000,00
Guadalajara...	333	Hontova al Puente de Loranca.....	18.000,00
León.....	101	Fontecha a Santa María del Páramo...	13.000,00
Logroño.....	302	Peñaloscintos a la carretera de Ortigosa a Villanueva de los Cameros.....	14.000,00
Total.....			50.000,00

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que se autorice a las entidades peticionarias correspondientes a construir obras en los caminos vecinales que se citan en la adjunta relación autorizada por V. I., empleándose en el presente ejercicio económico las cantidades que en la misma figuran, como parte de las subvenciones respectivas

concedidas y con cargo al capítulo 21 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Caminos vecinales autorizados a construir por Real orden de 26 Junio 1922.

CONSTRUCCIÓN POR LAS ENTIDADES PETICIONARIAS

PROVINCIA	NÚMERO	NOMBRE DEL CAMINO	CRÉDITO que se concede
Murcia.....	413	Pacheco a la carretera de Albacete a Cartagena por Hortichuela.....	15.000,00
Tarragona.....	209	Amposta a la carretera de Vinaroz a Venta Nueva.....	7.000,00
Suma.....			22.000,00

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar al Ayuntamiento de Ayodár, provincia de Castellón, para comenzar en el presente ejercicio económico, con arreglo al proyecto aprobado y prescripciones impuestas por Real orden de 18 de Mayo del corriente año, las obras del camino vecinal de Ayodár a la carretera de Onda a Caudiel, por la cantidad de 32.000 pesetas, como parte de la subvención concedida por la misma

Real orden y con cargo al capítulo 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo suscitado dudas en algunas Compañías ferroviarias la aplicación de la Real orden de 28 de Marzo último, inserta en la GACETA de 5 de Abril, relativa a la presentación de la guía de sanidad y origen del ganado en las estaciones de embarque,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda que dicha Real orden no modifica ni derogaba las de 13 de Marzo y 19 de Octubre de 1920 reglamentando la circulación y transporte de ganados por ferrocarril, y que, por tanto, sólo hace referencia al ganado de pezuña (vacuno, lanar, cabrío y de corda) receptible a la glosopeda y en provincias donde reine dicha epizootia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 4 de Julio de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Miguel María de Pareja y Navarro ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Torres Vedras; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 4.º de Julio de 1922.

SUBSECRETARIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número segundo de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 20 de Junio último,

Esta Subsecretaría ha acordado que en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente orden en la GACETA DE MADRID, remita V. S. a este Ministerio relación detallada de las viviendas ocupadas por funcionarios en esa Audiencia o Juzgado que no se ajusten a los términos precisos del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y segundo, que a medida que se vayan desocupando las viviendas de funcionarios no encargados de la guarda del edificio, documentos y valores que en los mismos se custodia, bajo ningún pretexto vuelvan a ser ocupadas por nadie.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1922.-El Subsecretario, Luciano Barnad.

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales y Jueces de primera instancia e instrucción.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Veniendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 85, de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 21 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal, por series, aparecerá inserta en la GACETA DE MADRID, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1923, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en el Negociado de Recibo de este Centro directivo—sin limitación de tiempo—los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimientos, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* de esa provincia, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad designará la Intervención de Hacienda, de esa provincia, si ya no lo hubiere hecho, un funcionario que reciba los cupones y títulos indicados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán, en el acto de la presentación, las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, nombre del interesado, número de orden correlativo que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remite a esta Dirección general. Además se abrirá otro libro o cuaderno en igual forma y con los mismos detalles que en el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en la Intervención de esa provincia de los cupones y títulos de referencia se efectuará en las facturas, que se facilitarán gratis por esta Dirección general, a medida que lo sean reclamadas por la expresada Dependencia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia esta muy esencial, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe, con los que en dicha factura se detallan, los tachará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados como resguardo el resumen del funcionario que aquellas facturas contengan, quedando suprimido, como ya se

ha dicho a V. S. en circular de este Centro fecha 15 de Noviembre último, inserta en la GACETA DE MADRID del 16, el resguardo provisional que antes tenían las facturas; el resguardo resumen será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia una vez que hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones subsiguientes, de cuyo resultado se dará por esta Dirección general inmediato aviso al Banco de España para que se verifique el pago de los mismos. Los títulos amortizados se presentarán en los siguientes términos: "A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso", con la fecha y la firma del presentador, teniendo que llevar unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amortifican.

5.º Las facturas que contengan enmiendas o numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata, en cuanto está destinada por el impreso a otra serie distinta, cuando el número de cupones de una serie no puedan comprenderse en una sola factura del modelo ordinario por que la columna correspondiente a al misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose desde luego las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración, menor a mayor. Recuerdo a V. S. las instrucciones contenidas en la circular expresada respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, a fin de que puedan estas entidades y los particulares utilizarlas indistintamente con las del modelo ordinario, siempre que con ello se consiga reducir el número de las facturas.

Los cupones que carezcan de talón no les admitirán esas Oficinas sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del servicio, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación, y que resultan conformes con los títulos de los que han sido destacados.

6.º Cada dos días remitirá la Intervención las facturas que se hayan presentado con sus cupones, los cuales deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera este posible por su excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente a la de las facturas, las que contendrán también sin destacar el talón destinado al Banco de España, que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de

una relación expresiva con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente que vayan agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará el recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Ya se ha llamado la atención de esas Oficinas en la Circular de 15 de Noviembre último, acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, y se les ha participado que los retrasos injustificados de las remesas, que tanto dañan al crédito del Estado, darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

7.ª A las Oficinas del Banco de España de esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de títulos amortizados, en su caso, que contienen y su importe íntegro.

8.ª Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de las deudas al 5 por 100 amortizable, con arreglo a las disposiciones vigentes, esta Dirección, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados, y hechas las demás operaciones a que se refiere la prevención cuarta, remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su Sucursal, en esa provincia, a fin de que proceda al pago.

9.ª Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidarán esas Oficinas de que al separar el resguardo que ha de entregarse a los interesados se verifique con tijera por el centro del talón, pues de otro modo podrían presentarse dificultades de enlazonamiento, que es preciso evitar.

10. El taladro de los cupones se hará en el lado izquierdo de los mismos, evitándose inutilizar la serie ni la numeración, por ser requisito que es indispensable que conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

11. Esta Dirección general recomienda a V. S., finalmente, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la Real orden de 31 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.

Madrid, 6 de Julio de 1922.—El Director general, Arturo Forest.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de...

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por D. Joaquín Ruiz Jiménez, como Presidente de la Caja de Socorro del Cuerpo de Farmacéuticos titulares,

en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas para el llamado "fondo fijo" de dicha Caja; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes: primero, Reglamento y Estatutos de dicha Asociación, tal como hoy rige después de las modificaciones acordadas en las Asambleas celebradas por dicha Asociación.

Resultando que la Caja tiene por fines entregar al socio que se inutilice, o a la familia del que fallezca, la cantidad que consientan los ingresos con arreglo a la liquidación reglamentaria de los mismos, y crear un fondo de crecimiento seguro, consistente e indefinido que a la vez que contribuya con sus intereses, siempre crecientes, a aumentar todos los años el destinado a los socorros, prepare la transformación de estas pensiones y la realización de otros fines así benéficos como profesionales.

Resultando que para realizar estos fines la Caja se nutrirá de ingresos corporativos y de ingresos directos, para los primeros hay catorce bases de percepción en los Estatutos, y para los ingresos directos disponen que los socios contribuirán con una cuota anual variable desde 100 pesetas, importe de la acción, hasta 10 pesetas importe de una décima, y con una cuota anual fija de 30 pesetas para los socios inscritos en el Cuerpo de Titulares y de 35 para los que pertenezcan al mismo. Estas dos cuotas, así como la referente al título de socio, que es de 75 pesetas, se pagarán adelantadas.

Resultando que con los ingresos expresados dice la base cuarta que se formarán tres fondos: 1.º Fondo fijo. Constituido por la totalidad de las cuotas anuales variables ingresadas por cuantos sean socios. Será intangible, estará invertido en valores o colocado a interés y necesariamente habrá de volver algún día a los socios o a sus familias, aun en el caso extremo de liquidación. 2.º Fondo de socorro, en la forma que expresa y que se liquidará todos los años; y 3.º Fondo de reserva, formado con las participaciones que expresan los Estatutos.

Resultando que la liquidación de socorros se hace en la forma que dispone la base 6.ª, empezando por entregar la cantidad acumulada en el fondo fijo, y los intereses y partes que en la misma se liquidan en los números 2.º y 3.º de la misma base:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró, apartado G., la exención de los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones Cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limitan a repartir pensiones o auxiliar a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, alcanzando la exención a los inmuebles que constituyan el edificio social de dichas Asociaciones:

Considerando que esta Asociación reúne los requisitos legales y debe tener la exención para lo que solicita.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención del impuesto para los bienes muebles que forman el llamado "fondo fijo" de la Caja de Socorro del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, para cuyos bienes ha solicitado la exención D. Joaquín Ruiz Jiménez. Sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditar reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1922.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Mateo Darrauri Marquinez, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (Escultura), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Mariano Escañó Alonso Ayudante del taller de Carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Maestro carpintero encargado de los talleres de la Compañía de ferrocarriles de Castilla desde hace tres años.

El Director de explotación de dicha Empresa certifica que el aspirante es apto para la elección de cualquier obra de su arte, habiendo dado entera satisfacción tanto en el orden técnico como en el personal, estimando de su grado dignamente concurrir a la obtención de las plazas vacantes en la enseñanza teórica y práctica del ramo a que pertenece.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Jaime Baniuls Esteve Ayudante del taller de Metalistería artística de la Escuela Industrial de Valencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Ayudante meritorio con destino a la enseñanza de la Metalistería artística de la Escuela Industrial de Valencia, nombrado por el Director de dicho Centro, de acuerdo con la Junta de Profesores, en los cursos de 1911-1912, 1912-1913, 1913-1914, 1914-1915.

Maestro segundo (ayudante) del taller de Metalistería artística de la expresada Escuela, nombrado por la Dirección de la misma en 8 de Junio de 1915.

Aprobado dicho nombramiento por orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 6 de Noviembre de 1915.

Nombrado para el mismo cargo por orden de esta Subsecretaría de 11 de Diciembre de 1916.

Nombrado para el mismo cargo por Real orden de 27 de Febrero de 1917.

El mismo nombramiento por Real orden de 1.º de Octubre de 1927.

Ayudante meritorio del grupo tercero de asignaturas del plan vigente de estudios industriales para el curso de 1917-1918, nombrado por el Director de la Escuela de Valencia.

El mismo nombramiento de Ayudante meritorio de dicho grupo tercero para el curso de 1918-1919.

Maestro segundo (ayudante) del taller de Metalistería de la Escuela de Valencia, por orden de esta Subsecretaría de 14 de Enero de 1919.

Ayudante meritorio del expresado grupo tercero para el curso de 1919-1920, nombrado por el Director de la Escuela.

Ayudante del taller de Metalistería artística de la Escuela de Valencia, confirmado en dicho cargo con el sueldo anual de 1.000 pesetas y con todos los efectos, desde 1.º de Abril de 1920, por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

Acredita servicios en la enseñanza, nueve años, seis meses y trece días.

En la Escuela de Artes y Oficios de Valencia ha cursado, desde 1888-89 al de 1898-99, las asignaturas de Dibujo y otras con notable aprovechamiento.

Aprendiz cincelador del taller de orfebrería de D. Manuel Orrico, Valencia, calle de San Pedro Pascual, desde 1889-1910.

Oficial cincelador y modelista del taller de lampistería y bronceos artísticos de los Sres. Martínez y Orts, Valencia, calle de Jesús y María, desde 1910 hasta 1917, tomando parte en los trabajos artísticos, en bronce que el expresado taller presentó en la Exposición Nacional de Valencia, y por los que se le concedió primera medalla de oro.

Encargado, Maestro cincelador y joyeista del taller de orfebrería de

D. Santos Antonio Alcón, Valencia, camino de Burjasot, desde 1917 a 1921.

Desde 1917 a la fecha viene ejecutando trabajos de cincelado y repujado en objetos de oro y plata, por encargo de la joyería de D. Emilio Vicente Claver, Valencia, calle de Peris y Valero.

En el curso de 1912-1913 sustituyó al Profesor de término de Metalistería artística en la expresada Escuela de Valencia, desde el 21 de Febrero al 10 de Marzo de 1913, por ausencia autorizada de dicho Profesor.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Manuel del Pino Valsera, Maestro del taller de Carpintería, ebanistería y talla de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Maestro interino del taller de Carpintería, ebanistería y talla de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, nombrado por Real orden de 4 de Marzo último.

Desde el 3 de Febrero de 1921 al 7 de Marzo de 1922, ha prestado sus servicios en dicho taller en concepto de temporero.

Ha prestado servicios como carpintero en varias obras dirigidas por el Ingeniero D. Carlos Quero.

El Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte y Escultor premiado con medalla de honor, D. Mateo Izurria, certifica que durante la época que estuvo encargado de la restauración de la Mezquita de Córdoba, prestó sus servicios como tallista en la restauración del artesonado D. Manuel del Pino, distinguiéndose por su celo e inteligencia.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Catedrático numerario de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por Reales órdenes, fecha de ayer, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad: D. Prudencio del Talla y

Yanguas, a Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría general de la Universidad Central, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; D. Enrique García Martín, a Jefe de Negociado de tercera de la Secretaría de este Ministerio, con el de 6.000; D. Mariano Gozalo y Arévalo, a Oficial de Administración de primera clase, afecto al Hospital Clínico de esta Corte, con el de 5.000; D. Pedro Sierra y García, a Oficial de Administración de segunda, afecto al mismo Centro, con el de 4.000, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; D. Domingo Rome- rales Quintero, a Oficial de Administración de tercera, afecto al Instituto general y técnico de Jerez, con el de 3.000, en virtud de antigüedad, y don Ernesto Brioso y González, a Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el de 2.500 y 500 de gratificación, de conformidad con lo que dispone el apartado b) de la letra A) del artículo 5.º del ya citado Reglamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 28 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Por Reales órdenes, fecha de ayer, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad: D. Baltasar Bustamante y Pérez, a Portero segundo de este Ministerio, con destino en el Instituto general y técnico de Santander y sueldo anual de 3.000 pesetas; D. Francisco Ruiz y Hernández, a Portero tercero de la Biblioteca universitaria de Sevilla, con el de 2.500, y D. Manuel Fernández y Moyano, en el Instituto general y técnico de Salamanca, con el de 2.000.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 1.º de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Relación de las vacantes ocurridas en el personal administrativo, incluido en el Escalafón general durante el mes de Junio:

Una de Jefe de Negociado de segunda clase, provista por antigüedad, y las resultas por los turnos de antigüedad y compensación, amortizándose la de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliares de segunda clase, con el sueldo de 2.000 pesetas y 1.000 de gratificación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 1.º de Abril del corriente año. Madrid, 5 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la oposición anunciada en la GACETA DE MADRID de 12 de Junio de 1920 para proveer la

plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, y que han sido admitidos a la misma, por haber justificado su capacidad legal, son los siguientes:

D. Francisco Alsina y Alsina, D. José Baltá Elías, D. Jesús Sánchez Reyes, D. Santiago Crespo Martínez, D. José Arbaiza Basoa, D. José Pérez de Vargas y del Río, D. Manuel Velasco de Pando, D. Manuel López Hernández, D. Víctor Díez Puente, D. Octavio Viñas Heras, D. Pedro Gimeno Monteagudo, D. José Almela Ramonacho, D. Manuel Tous Beltrán y D. Vicente Asensio López.

Quedan excluidos:

D. Manuel Fontana Gatell, por no tener firmada la instancia y no acompañar el certificado de penales; D. Manuel Daurella Rull y D. José María Camo Albás, por no justificar su capacidad legal, y D. Juan de Lasarte Karr, por haber presentado la instancia fuera de plazo.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición ha quedado constituido, por haber renunciado el Presidente, D. Amós Salvador, y haber optado el Vocal D. Francisco Alsina y Alsina por ser opositor, de la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Flores Posada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Félix Apráiz Arias, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid; D. Rafael Navarro García, Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias); D. José Mestres Borell, Profesor de término de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, y D. Antonio Muncunill Parellada, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

Suplentes: D. Antonio Gascón Miramón, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid; D. Francisco Raventós y Bosch, Profesor de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla; D. Rafael Cort Álvarez, Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia, y D. Octavio Viñas Heras, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

Madrid, 6 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las actas sobre creación de Escuelas a que se refiere la relación

que se acompaña, remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de las Reales órdenes de creación provisional de las expresadas Escuelas, en relación con la de 21 de Abril de 1917, y de conformidad con las mencionadas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas que figuran en la adjunta relación, según se expresa en ella, entendiéndose en este sentido rectificada la provisión de la que aparece con el número tercero, a propuesta de la Junta local de Primera enseñanza y padres de familia del distrito escolar correspondiente; y

Segundo. Que por quien correspondiere, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas que se crean definitivamente por virtud de esta Real orden.

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1922.—El Director general, Enriquez

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 17 de Junio de 1922.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Ampudia	Palencia	Ampudia	1	1	»	»	
2	Bretó	Zamora	Bretó	»	1	»	»	La mixta conviértese en de niños.
3	Monforte de Lemus	Lugo	Rozabales	»	»	»	1	»
4	Idem	Idem	Caneda	»	»	»	1	»
5	Idem	Idem	Penela	1	1	»	»	»
6	Oleiros	Coruña	Santa Cruz de Corujo	1	»	»	»	La mixta conviértese en de niñas.
Totales				3	3	»	2	

Madrid, 17 de Junio de 1922.

Visto el expediente incoado para proveer con concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de párvulos del Grupo escolar de Vallehermoso, de esta Corte, y las reclamaciones formuladas por doña Marcelina Alvarez Laviada y Alvarez Laviada, doña Mercedes Tejero Orodea, doña Angela Villafraja Pampliega, doña Rosario Moreno Gómez y doña Francisca Pulido Molina:

Resultando que la Dirección general anunció a concurso especial de traslado, en la GACETA del 21 de Marzo de 1921, la plaza de Directora de la Escuela graduada de párvulos del Grupo escolar Vallehermoso, de esta Corte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto:

Resultando que dentro del plazo reglamentario concurren varias aspirantes y doña Marcelina Alvarez Laviada,

con la pretensión esta última de que se anule la convocatoria, por no ajustarse a la Real orden de 21 de Octubre de 1919:

Resultando que por orden de 19 de Mayo de 1921 se nombró con carácter provisional Directora de la expresada Escuela graduada a doña Inocencia Fernández Galbarriatu:

Resultando que contra el mencionado nombramiento provisional reclamaron las señoras Alvarez Laviada, Tejero Orodea, Villafraja Pampliega, Moreno Gómez y doña Francisca Pulido Molina, pretendiendo las cuatro primeras que se revocase el nombramiento de referencia y se ordenase nueva convocatoria con arreglo a la citada Real orden de 21 de Octubre de 1919, y alegando, a su vez la Sra. Pulido mejores condiciones que la Sra. Fernández Galbarriatu:

Resultando que el expediente pasó a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y que ésta informó en el sentido de anunciar nuevo concurso con arreglo a la Real orden de 21 de Octubre de 1921:

Resultando que habiendo dispuesto la Dirección general que pasara el expediente a la Asesoría jurídica, ésta ha informado en análogos términos:

Considerando que la convocatoria de 21 de Marzo de 1921 se dictó en cumplimiento de los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, prescindiendo de la Real orden de 21 de Octubre de 1919, ya que las únicas disposiciones vigentes aplicables a los concursos especiales de traslado para proveer Regencias o Direcciones de Escuelas graduadas son las determinadas en dichos artículos, toda vez que el mismo Estatuto en su artículo 160, establece

Mece de una manera terminante que sus preceptos sólo podrán modificarse por medio de Reales decretos:

Considerando que la propuesta de desestimación se funda en que las reclamantes no impugnan los preceptos vigentes, y en no comprobarse en la hoja de servicios de la Sra. Pulido que haya desempeñado en propiedad Dirección de Escuela graduada, mientras que la Sra. Fernández Galbarriatu ha desempeñado con tal carácter, durante varios años, el cargo de Directora de Escuela graduada:

Considerando que por la Real orden de 7 de Agosto de 1919, dictada a propuesta del Consejo de Instrucción pública, desestimaron los recursos presentados, en caso idéntico, por D. Justo Pastor y D. Juan Reparaz, teniendo en cuenta, decía, que el artículo 87 declara de un modo terminante que las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial, y que contra este precepto no pueden prevalecer en manera alguna Reales órdenes contrarias al mismo, máxime cuando el artículo 160 del propio Estatuto consigna textualmente que sus disposiciones son modificables tan sólo por otro Real decreto:

Considerando que la Asesoría jurídica afirma que los artículos 87 y 88 del Estatuto se refieren a las graduadas en general, pero no a las graduadas de párvulos, sin tener en cuenta que los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 8 de Junio de 1910, dicen a la letra:

"Artículo 1.º Las Escuelas públicas llevarán el nombre de Escuela nacional de enseñanza primaria.

Artículo 3.º En todas las Escuelas se darán las enseñanzas que establece el artículo 3.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, desapareciendo las denominaciones de Escuelas elementales, superiores, completas, incompletas y cualquiera otra que exista, y que esta doctrina está ratificada por la Real orden de 16 Febrero de 1912:

Considerando que no puede tenerse en cuenta la Real orden de 28 de Marzo de 1913, reformada por la de 21 de Octubre de 1919, puesto que el adverbio siempre con que determina el artículo 87, cuando se han de proveer por concurso especial de traslado las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas no da lugar a dudas, sin que sea admisible el argumento de que se trata de Escuela de párvulos, puesto que todas las denominaciones especiales de Escuelas desaparecieron, como ya se ha dicho por Real decreto de 8 de Junio de 1910, quedando tan sólo el nombre de Escuela nacional, que será gratuita o unitaria, según el censo de población, deduciéndose de todo ello que el estudio sobre si es o no de aplicación la tantas veces citada Real or-

den de 21 de Octubre de 1919, infringe abiertamente los artículos 87 y 88, 160 y 161 del Estatuto vigente, por lo que la aplicación de aquélla sería tanto como tratar de cumplir condiciones imposibles puestas en un contrato, cosa que la Administración no puede hacer si ha de velar por su propio prestigio:

Considerando que, con arreglo al artículo 166 del Estatuto, no tiene eficacia la Real orden de 28 de Marzo de 1913, que ha servido de base a la de 21 de Octubre de 1919, y siendo esto así no es menester proponer la revocación de la última:

Considerando que la convocatoria se ajusta estrictamente al Estatuto, y por lo tanto no existe motivo de impugnación:

Considerando que estando el concurso en marcha y tramitación reglamentaria, con nombramiento provisional ya recaído en doña Inocencia Fernández Galbarriatu, tampoco puede ni debe suspenderse, ni menos anularse, por el incidente suscitado por doña Marcelina Alvarez Laviada;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas por las señoras Alvarez Laviada, Tejero Orozco, Villafra Pampliega, Moreno Gómez y Pulido Molina; y

2.º Que se nombre con carácter definitivo Directora de la Escuela graduada del grupo escolar "Vallehermoso", de esta Corte, a doña Inocencia Fernández Galbarriatu en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza, a D. Saleme Benito Morata, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos atrejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1922.—El Director general, Enriquez. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada número 1 de Linares (Jaén), y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña María Labajo Soria, número 1.176 del Escalafón del Magisterio; doña Josefa Márquez Mesa, número 1.878, y doña Josefa Gómez Montani, número 2.761:

Teniendo en cuenta que doña María Labajo Soria, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto de las demás concursantes, de estar incluida en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada número 1 de Linares (Jaén), a doña María Labajo Soria, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1922.—El Director general, Enriquez. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Esta Real Academia convoca al segundo concurso anual para la concesión del premio instituido a fin de contribuir al esplendor de la "Fiesta de la Raza" hispano-americana.

Consiste el premio en una medalla de oro y el título de Correspondiente, para el autor español o hispanoamericano del mejor trabajo sobre un tema artístico, que, en este año, versará acerca del "Desarrollo de la pintura en una o varias de las naciones hispano-americanas", comprendiendo desde el descubrimiento hasta la independencia de las naciones de origen hispano en el Nuevo Mundo.

La admisión de trabajos, escritos en lengua castellana, que podrán ser publicados o inéditos, se efectuará en la Secretaría general de esta Real Academia, hasta las doce de la mañana del día 30 de Septiembre de 1922.

Madrid, 30 de Junio de 1922.—El Secretario general, Enrique María Repullés y Vargas.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.